

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 1 de 3 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2024 | Vigencia desde: 20-02-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-023-2024 | Acta: 005 |
| Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

| | | |
|---|--|---|
|  <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p> | SECRETARÍA GENERAL | Página: 2 de 3 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2024 | Vigencia desde: 20-02-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-023-2024 | Acta: 005 |
| Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, “*El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.*”;

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular dispone en el artículo 29: “*Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.*

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación”,

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular establece en el artículo 30: “*Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.*

Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.

El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.

En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.

La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora, remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.

De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad. Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa.

El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del recurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.”;

Que, mediante escrito presentado en fecha 25 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada Margarita del Pilar Cajas Palacios y su abogada patrocinadora, Abg. Lourdes Vásquez León, la recurrente indica en la parte pertinente: “*Dentro del presente “Concurso de Oposición y Méritos No. 4, para Docentes Auxiliares Uno”, de la carrera de Nutrición y Dietética, comparezco ante Usted e Impugno el procedimiento del concurso público de méritos y oposición”;*

| | | |
|---|--|---|
|  | SECRETARÍA GENERAL | Página: 3 de 3 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2024 | Vigencia desde: 20-02-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-023-2024 | Acta: 005 |
| Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Que, mediante instrumento de fecha 05 de febrero de 2024, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, nombrada mediante Memorando Nro. UC-RC-2024-0097-M, de fecha 01 de febrero de 2024; e integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, avocan conocimiento de la petición: “CAJAS PALACIOS MARGARITA DEL PILAR, concurso CUATRO de la Carrera de Nutrición y Dietética, asignaturas Técnica Dietética I, Nutrición II, Técnica Dietética II, Nutrición I y otras actividades académicas.”; y,

Que, mediante informe de fecha 07 de febrero de 2024, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos comunica en la parte pertinente: “Esta comisión concluye que lo alegado por la recurrente, no constituyen causas de nulidad del procedimiento realizado, formula alegaciones con las que quiere retrotraer el proceso a fases terminadas y en las que existen recursos cuando el postulante asume que le perjudican en sus derechos, y en otras, no sostiene técnicamente elementos que permitan contrastar y sostener una tesis que conlleve a declarar lo que se solicita; por lo que, emitimos este informe motivado recomendando la no aceptación del recurso interpuesto.”.

RESUELVE:

1. Acoger el informe de fecha 07 de febrero de 2024 de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; el que se adjunta como parte integrante de la presente resolución; y, en consecuencia, **NO ACEPTAR** el recurso interpuesto por la Licenciada Margarita del Pilar Cajas Palacios al procedimiento del concurso ejecutado por la Facultad de Ciencias Médicas, signado con el número CUATRO de la Carrera de Nutrición y Dietética, asignaturas Técnica Dietética I, Nutrición II, Técnica Dietética II, Nutrición I y otras actividades académicas.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Licenciada Margarita del Pilar Cajas Palacios en forma conjunta con su abogada patrocinadora, Abg. Lourdes Vásquez León; a la Secretaría de la Comisión de Evaluación del concurso; a la Facultad de Ciencias Médicas; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Cuenca, 07 de febrero de 2024, siendo las 17h10, comparecen los miembros de la Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos, designada mediante Memorado Nro. UC-RC-2024-0097-M, de 01 de febrero de 2024, integrada por el doctor Pablo Fernando Valverde Orellana, docente de la Facultad de Jurisprudencia, quien la preside; doctora María José Carrión Andrade; y, abogada Jenny Elizabeth Tello Enríquez, profesionales del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, dentro del término establecido en el inciso quinto del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca; para emitir informe motivado al tenor de las siguientes consideraciones:

1. Recurrente: Margarita del Pilar Cajas Palacios.

2. Sostiene la postulante, en lo principal, que de conformidad con el artículo 4 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular, no se ha cumplido el requisito de que el personal que integra la Comisión de Evaluación, cuente con una formación profesional especializada en Nutrición; no se justifica cómo podrían emitir criterios de valoración o peor aún calificar lo que está fuera de su área de experticia; el Comité se ha conformado con médicos, tecnólogos de laboratorios clínicos, son de otras carreras que nada tienen que ver con la Nutrición, ni siquiera se cuenta con un especialista gastroenterólogo para que pueda evaluar los parámetros establecidos en el concurso, tampoco con un especialista Químico en Nutrición, que sería el indicado para evaluar los distintos alcances de la Técnica Dietética.

Que inicialmente tuvo una calificación en fase de Méritos de 33.75 puntos, notificada el 04 de diciembre del 2023, mediante oficio 007 Concurso No. Cuatro, a partir de la impugnación presentada por la postulante Ana Cristina Espinoza Fajardo, le informaron que se le había recalificado con la nota final de 24.25 puntos, situación que no fue revisada de manera correcta, existieron inobservancias claras como el punto que destaca y que refiere a: autor de un capítulo de un libro, el Comité, no considera a los capítulos que se refiere como "parte del área del concurso", por lo que manifiesta su total inconformidad, el libro en cuestión forma parte de los anexos de su carpeta, constan todos los requerimientos previos, además, en la primera revisión se le calificó con 6 puntos, lo cual ha desestimado el Comité en breves palabras, dejando sin motivación alguna sobre los argumentos que consideraron para omitir los capítulos referidos.



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Agrega que, en la asignatura de Técnica Dietética, se procura enseñar sobre las propiedades de los alimentos, las formas de cocción, cuáles son las correctas y que sucede en el proceso. Dentro de aquello, incorporan el tema de Transgénicos, cuando se sabe que los Transgénicos y Alimentos Orgánicos no tienen mucha relación con Técnica Dietética, todo aquello en el sílabo se hace constar como Mesa Redonda, que se realiza con los estudiantes, conminándoles a una búsqueda externa, pero jamás se ha adjuntado la bibliografía que ayuda a profundizar su estudio; dentro del libro titulado "Alimentos Composición y Propiedades" que forma parte de la bibliografía de la asignatura, constan únicamente como alimentos Ecológicos y Transgénicos, no así los alimentos orgánicos, no se mencionan técnicas de cocción. En cuanto a la falta de especificación sobre los efectos nutricionales de los Transgénicos, como se hacía constar en la revisión de la prueba escrita, hasta el momento no existen estudios, porque la Monsanto no permite realizar estudios de calidad nutricional en los alimentos.

Sobre la Rúbrica, al momento de seleccionar un tema debería contarse con una especificación de los parámetros que serán considerados para la calificación, de manera que cada tema cuente con los requerimientos previos que los postulantes deben satisfacer, como así lo indica el artículo 21, inciso tercero. Los temas no tuvieron uniformidad en las rúbricas, en la Técnica Dietética nunca los especificaron ni aclararon, como sucedió en los demás temas, los postulantes desconocíamos sobre los parámetros necesarios para la calificación, no se determinó si requerían definiciones, clasificaciones, tipos, etc., lo cual vulnera la norma antes citada; y con ello se demuestra, además, que esto es producto de un Comité indebidamente compuesto por profesionales que carecen del conocimiento específico necesario para sustentar el presente concurso de la carrera de Nutrición y Dietética.

3. Normativa pertinente: Constitución del Ecuador, artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, artículos: 4. *“Integración de la Comisión de Evaluación de Concurso. - La Comisión de Evaluación de Concurso estará integrada con personal académico titular. Estará conformada por cinco miembros titulares y dos suplentes. De los titulares, dos deberán ser externos a la Universidad de Cuenca, provenientes de cualquier universidad del Ecuador, debidamente acreditada. En*



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

caso de los suplentes, uno será de la Universidad de Cuenca y otro de una universidad externa. Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la del concurso convocado, y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo en la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo”.

20. *“Impugnación de la fase de méritos. Los concursantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes; (...) De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria”.*

21. *“Desarrollo de la prueba escrita o teórico – práctica. - La prueba escrita o teórico-práctica tendrá una duración máxima de cuatro horas y versará sobre los temas basados en el sílabo de la o las asignaturas aprobado por el Consejo Directivo o Unidad Académica correspondiente, se rendirá el día y hora determinados por la Comisión de Evaluación del Concurso. Cada tema deberá contener preguntas teóricas y/o problemas prácticos, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura (s) llamada (s) a concurso. (...) La Comisión de Evaluación, dentro de las dos horas anteriores a la hora fijada para la recepción de la prueba escrita o teórico - práctica, elaborará, para el sorteo, los temas científicos, analítico-críticos, obligatoriamente en base a los sílabos de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso. Elaborará criterios de calificación para cada una de las preguntas. Previo al inicio de la prueba escrita o teórico – práctica, en presencia de los concursantes, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación de Concurso dará lectura de las normas pertinentes, procederá al sorteo de los temas y entregará los criterios de evaluación; de esta actuación se dejará constancia en un acta de conformidad, que será firmada por los concursantes presentes y la secretaria o el secretario de la Comisión. (...)”.*

23. *“Impugnación de la prueba escrita o teórico práctica. - Los concursantes podrán impugnar únicamente los resultados de su prueba escrita o teórico – práctica al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3)*



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes; para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalen los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su impugnación, el secretario o secretaria de la Comisión de Evaluación receptorá las solicitudes. En caso de detectarse, producto de una impugnación, un error en la formulación de las preguntas o en el solucionario de las mismas, se procederá con la revisión de oficio a las pruebas de todos los aspirantes a quienes este error pudiera haber afectado o beneficiado, garantizando que no exista perjuicio a los demás aspirantes. Vencido el término referido en el párrafo anterior, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso en el término de dos días (2) notificará del hecho al presidente de la Comisión para su conocimiento; y, al Presidente de la Comisión de Impugnación que actuó en la fase de impugnación de méritos, instancia que deberá resolver el recurso. En caso de que no haya existido el recurso de impugnación de méritos y por tanto no se conformó la comisión de impugnación, se deberá conformar la Comisión de Impugnación para la prueba escrita o teórico-práctica, de conformidad con las mismas reglas determinadas para la fase de méritos. La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Impugnación en el término de dos (2) días convocará a los miembros para proceder a la revisión de la impugnación y emitir el informe debidamente motivado, este resultado será notificado a los participantes, la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, a la Rectora o Rector de la Universidad y al Consejo Directivo a través de la Decana o el Decano de Facultad o su similar, en el término de un (1) día. Durante la recalificación de la prueba escrita o teórico-práctica, la secretaria o el secretario de la Comisión deberá precautelar, en forma idéntica a la calificación de la prueba, que los miembros de la Comisión de Impugnación revisen la misma sin conocer la identidad de los participantes a quienes corresponde la prueba a revisarse. De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria”.

29. “Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada. Una vez presentada la impugnación, dentro del término de



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación”.

4. El procedimiento para el concurso de méritos y oposición, una vez autorizado el Concurso y hecha la convocatoria, describe las fases que lo integran, se lo va ejecutando por etapas, de tal manera que se cierra una y se apertura otra hasta la declaratoria del ganador, en todas ellas está prevista la facultad de recurrir de un pronunciamiento para que se corrijan situaciones que se podrían haber producido y que los postulantes consideren afectan sus derechos.

5. El artículo 4 del Procedimiento, manda que el personal académico que integre la Comisión de Evaluación de Concurso, debe contar con formación en el campo de conocimiento respectivo. La recurrente sostiene que el personal de la Comisión no cuenta con esa formación profesional especializada en Nutrición, no se justifica cómo podrían emitir criterios de valoración o peor aún calificar lo que está fuera de su área de experticia; luego al referirse a la rúbrica, afirma que demuestra que es producto de un comité indebidamente compuesto por profesionales que carecen del conocimiento específico necesario para sustentar el presente concurso.

5.1. La postulante Cajas Palacios acusa que todos los miembros de la Comisión no tendrían la experticia para el área que se convoca, no hace ninguna distinción. La Comisión la integraron las profesoras Buenaño Barrionuevo Llaquelina, docente de la Universidad de Cuenca, Profesor Titular Principal (tc) de la Escuela Enfermería, formación: Diploma Superior en Educación Universitaria en Ciencias de la Salud, Magister en Enfermería Clínico Quirúrgica, Licenciado en Enfermería y Egresada del Doctorado en Ciencias de la Salud; Huiracocha Tutiven María de Lourdes, docente de la Universidad de Cuenca, Profesor Principal Titular (tc), Escuela de Medicina, formación Magister en Investigación de la Salud, Diploma Superior en Didáctica Universitaria en Ciencias de la Salud, Diploma Superior en Educación Universitaria en Ciencias de la Salud, Diplomado Superior en Formulación y Evaluación de Proyectos de Investigación Especialista en Pediatría, Doctora en Medicina y Cirugía, Cursa el doctorado Antropología en Salud; Sandra Patricia Ochoa Zamora, docente de la Universidad Católica de Cuenca, formación, Doctora en Bioquímica y Farmacia, Especialista en Docencia Universitaria, Magister en Nutrición Infantil, Magister en Bioética; Viviana Katherine Rimbaldo Loaiza, docente Universidad Católica de Cuenca, Doctora en Medicina y Cirugía, Diploma Superior en Desarrollo Local y Salud, Magister en Nutrición Infantil, Médica Especialista en Nutrición; María Cecilia Vintimilla Alvarez,



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

formación, Licenciada en Gastronomía y Servicios de Alimentos y Bebidas, Aalborg University. Master of Science (MSc) in Technology – Integrated Food Studies. Becaria Senescyt, Especialista en Docencia Universitaria.

5.2. Como se puede apreciar, todas las profesionales tienen formación en el campo de la salud pública, en el área específica de Nutrición, tres profesionales, por lo que cuentan con el conocimiento y la experticia para intervenir en la calidad que lo han hecho, no cabe la exigencia que ellos deben demostrar por qué pueden emitir criterios de valoración, lo hacen al momento que corresponde ir cumpliendo las diferentes etapas, y no existe ningún aporte objetivo por parte de la recurrente que respalde que el concurso está fuera de su área de experticia y que no tengan el conocimiento específico, aquello luego de haber rendido las pruebas lo debería demostrar con hechos que permita contrastar las afirmaciones, aquellas entonces quedan sin ningún respaldo.

6. El siguiente reclamo tiene relación con la fase de Méritos, sostiene inconformidad con la recalificación, el Comité, no considera a los capítulos que refiere como "parte del área del concurso".

6.1. La recurrente pretende retrotraer el proceso a la fase de calificación de méritos, en la que podía conforme a la normativa citada, artículo 20. impugnar los resultados dentro de la temporalidad prevista en la norma; la posibilidad de impugnar el procedimiento acusando causales de nulidad, no implica que a través de este recurso queramos subsanar lo que no se hizo en el momento oportuno y que causó estado; el reclamo e inconformidad de que no se asignaron puntos a los capítulos que destaca, no puede ser motivo de nulidad, aquello insistimos lo podía impugnar ante la Comisión respectiva.

7. Se refiere a continuación a situaciones técnicas que tienen que ver con lo que ella lo relaciona con la asignatura de Técnica Dietética, realiza afirmaciones que los temas incorporados no tendrían "mucho relación" con esta materia, y reclama que jamás se ha adjuntado la bibliografía que ayude a profundizar su estudio, que la constante de la asignatura, no hay determinados temas.

7.1. Nuevamente lo descrito por la postulante, no puede ser una causa de nulidad por vicios de procedimiento, la calificación se la tiene que ejecutar con los criterios o rúbrica establecidos para el efecto; se debe aportar información que permita contrastar lo ocurrido con lo que se acusa; los miembros deben fundamentar por escrito la nota asignada,



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

notificada la nota, en aplicación del artículo 23, los postulantes pueden impugnar dentro de la temporalidad prevista en la norma que es la misma para los otros casos -3 días-; es en ese momento en el que se puede detectar error en la formulación de preguntas, y de la resolución de la Comisión de Impugnación, no hay recurso alguno en la vía administrativa. Nuevamente se quiere retrotraer el proceso y subsanar aquello que no se hizo con la oportunidad y en la fase prevista en el Procedimiento, cuanto más que, hace afirmaciones como que no tendría mucha relación, lo que denota la falta de precisión en sostener una causa, que busca nulitar un procedimiento.

8. Finalmente, el reclamo lo hace respecto a la Rúbrica, al momento de seleccionar un tema debe contar con los requerimientos previos que los postulantes deben satisfacer, como así lo indica el artículo 21, inciso tercero; los temas no tuvieron uniformidad en las rúbricas, en la Técnica Dietética nunca los especificaron ni aclararon, desconocían los parámetros necesarios para la calificación, no se determinó si requerían definiciones, clasificaciones, tipos, etc.

8.1. El artículo 21 del Procedimiento, describe el desarrollo de la prueba escrita o teórico-práctica, debe versar sobre los temas basados en el sílabo de la o las asignaturas aprobado por el Consejo Directivo o Unidad Académica correspondiente, se rendirá el día y hora determinados por la Comisión de Evaluación del Concurso, cada tema deberá contener preguntas teóricas y/o problemas prácticos; la Comisión de Evaluación, dos horas anteriores a la hora fijada para la recepción de la prueba escrita o teórico - práctica, elaborará, para el sorteo, los temas científicos, analítico-críticos, obligatoriamente en base a los sílabos de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso; los criterios de calificación para cada una de las preguntas. Previo al inicio de la prueba escrita o teórico – práctica, en presencia de los concursantes, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación de Concurso dará lectura de las normas pertinentes, procederá al sorteo de los temas y entregará los criterios de evaluación; de esta actuación se dejará constancia en un acta de conformidad, que será firmada por los concursantes presentes y la secretaria o el secretario de la Comisión.

8.2. Esta fase del concurso tiene quizá una descripción más minuciosa, que incluso prevé que el secretario de lectura a las normas pertinentes, se proceda al sorteo de los temas, que están basados en los sílabos y se formulen los criterios de calificaciones, y de toda esta actuación se elabora un acta de conformidad, firmada por los concursantes. Entonces, si no se rebate que no haya ocurrido estas fases del procedimiento, que incluye la



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

suscripción de un acta con la que se los postulantes expresan conformidad con lo actuado y que está ajustado al procedimiento pre establecido, lo que se afirma en esta impugnación, sin que se acuse que no se cumplió las formalidades del procedimiento, quiere contradecir lo que ella suscribió, su conformidad con lo actuado y con el cumplimiento de lo ordenado. Además, se refiere a situaciones que ella considera deberían estar, sin que esto se pueda concluir vista la normativa que se anota.

9. El procedimiento constituye las reglas previas, claras, públicas y que han sido aplicadas por los funcionarios públicos que intervinieron como miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso. La nulidad en el derecho es de última ratio, los actos tienen presunción de validez y legitimidad; los recursos que prevé el procedimiento, tienen una finalidad y características propias que los individualizan e identifican técnicamente. Esta comisión concluye que lo alegado por la recurrente, no constituyen causas de nulidad del procedimiento realizado, formula alegaciones con las que quiere retrotraer el proceso a fases terminadas y en las que existen recursos cuando el postulante asume que le perjudican en sus derechos, y en otras, no sostiene técnicamente elementos que permitan contrastar y sostener una tesis que conlleve a declarar lo que se solicita; por lo que, emitimos este informe motivado recomendando la no aceptación del recurso interpuesto.

Cuenca, 07 de febrero de 2024.

**Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**Dra. María José Carrión Andrade,
MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

**Ab. Jenny Tello Enríquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Actúa en calidad de Secretaria de la Comisión, la abogada Marcia Cedillo Díaz, Secretaria



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

General de la Universidad de Cuenca, quien certifica lo actuado.-

Ab. Marcía Cedillo Díaz

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Que, la información que antecede en 9 fojas, corresponde al informe elaborado por la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del recurso de impugnación interpuesto por la Licenciada Margarita del Pilar Cajas Palacios al procedimiento del concurso ejecutado por la Facultad de Ciencias Médicas, signado con el número CUATRO de la Carrera de Nutrición y Dietética, asignaturas Técnica Dietética I, Nutrición II, Técnica Dietética II, Nutrición I y otras actividades académicas; suscrito por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, miembros; presentado mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0037-M, de fecha 07 de febrero de 2024; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-023-2024, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2024, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 20 de febrero de 2024.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO